



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2014-00-409-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO POLANCO BARRAZA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE,

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
28 DE ABRIL DE 2023

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia.	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia.	\$0
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$2.000.000

SON: (\$2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS


WENDY PAULA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2014- 409

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

03 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **EDUARDO POLANCO BARRAZA** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE**, informándole que se encuentra liquidadas las costas procesales. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

03 DE MAYO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la terminación del proceso ordinario.

Ahora bien, se evidencia que el sublite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia y al no existir solicitudes relacionadas con el cumplimiento de sentencia, el Despacho declarará la terminación del mismo y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones de pesos (2.000.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **EDUARDO POLANCO BARRAZA** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 4 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.18

IBR